

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ellas y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Id. fuera.	16 rs.
Tres id.	33		45
Seis id.	66		90
Un año	132		180

Se publica todos los dias excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivos por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1845.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina Nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE MARINA.

LEY.

Doña Isabel II.
Por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía española Reina de las Españas. A todos los que la ptesente vieren y entendieren, sabed: que las Córtes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Las fuerzas navales para el servicio del Estado en las aguas de la Península y en las escuadras y estaciones que no dependan de los apostaderos de Ultramar, serán las que siguen:

Buques blindados.

Seis fragatas con 200 cañones y 5,400 caballos.

Buques de hélice.

Siete fragatas con 330 cañones y 4,060 caballos.

Ocho goletas con 18 cañones y 840 caballos.

Tres trasportes con 510 caballos y 2.700 toneladas.

Buques de rueda.

Ocho vapores con 30 cañones y 1,610 caballos.

Buques de vela.

Un navío con 84 cañones.

Una fragata de 42 id.

Tres corbetas con 76 id.

Tres trasportes con 1.760 toneladas.

Once faluchos con 11 cañones. Setenta y tres escampavías.

Seis lanchas.

Un ponton.

Art. 2.º Para la dotacion de los buques expresados y el servicio de los departamentos y arsenales de la Península se fija la fuerza siguiente:

Cinco mil ochocientos setenta y cuatro marineros.

Tres mil ochocientos cincuenta y siete soldados para la infantería de Marina.

Quinientos sesenta y seis soldados para los Guardias de arsenales.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Aranjuez á 20 de Mayo de 1866.
—Yo la Reina.—El Ministro de Marina, Juan Zavala.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

LEY.

Doña Isabel II,
Por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía española Reina de las Españas. A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Córtes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Los artículos 26 y 27 del capítulo VII de la ley vigente de Sanidad se redactarán:

Art. 26. Los lazaretos se dividen en súcios y de observacion; en los primeros harán cuarentena los buques de patente súa de peste levantina, fiebre amarilla y cólera-morbo asiático, y los que por sus malas condi-

ciones higiénicas ú otros motivos hayan sido sujetos al trato de patente súa. En los segundos se hará la observacion en todos los casos que se señalarán y conforme determinen los regalmientos especiales.

Art. 27. El Gobierno designará los puertos ó puntos del litoral é islas adyacentes en que atendiendo á la conveniencia del comercio y aislados de toda poblacion, previos los cimientos marítimos y facultativos, y oyendo al Consejo de Sanidad del Reino, hayan de situarse los lazaretos súcios y de observacion; debiendo establecerse por lo menos cinco lazaretos súcios en el litoral de la Península é islas adyacentes, de los cuales uno lo será en las Canarias.

El art. 35 del cap. VIII de la misma ley se redactará:

Art. 35. La patente súa del cólera-morbo asiático obligará á una cuarentena igual á la que se exija para la fiebre amarilla.

El art. 40 del mismo capítulo se redactará:

Art. 40. Los buques procedentes de puertos en que se ha sufrido la peste, fiebre amarilla ó el cólera-morbo asiático seguirán sujetos á las respectivas cuarentenas algun tiempo despues de declararse oficialmente su cesacion; y este tiempo será de 30 dias en los casos ordinarios para la peste, y de 20 para la fiebre amarilla y cólera-morbo asiático.

El art. 101 de la misma ley se redactará:

Art. 101. Se autoriza al Ministro de la Gobernacion para invertir el sobrante de los ingresos por derechos sanitarios en la construccion de los lazaretos que en virtud de la presente reforma han de aumentarse, consignándose en el presupuesto de 1867 y 1868 las cantidades necesarias al expresado objeto.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales,

Justicias, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad que sean, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Aranjuez á veinticuatro de Mayo de mil ochocientos sesenta y seis.—Yo la Reina.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Her-

GOBIERNO DE LA PROVINCIA de Córdoba.

Núm. 909.

Vigilancia.—Los Sres. Alcaldes, empleados de Vigilancia y puestos de la Guardia civil, procederán á la busca de Pedro del Pozo Talavera, cuyas señas se expresan al pié, reo prófugo por homicidio que infirió en la ciudad de Antequera, y caso de ser habido lo remitirán á disposicion del Juez de primera instancia de Antequera.

Córdoba 28 de Mayo de 1866.—El Gobernador, Joaquin de Medina Rodriguez.

Señas.

Vecino de la Jara, provincia de Málaga, edad 40 años, estatura regular, pelo castaño, color moreno, monta un caballo entrepelado en tordo.

Núm. 910.

Vigilancia.—Los señores Alcaldes, empleados de vigilancia y puestos de la Guardia civil, procederán á la busca de las caballerías, cuyas se-

Las se expresan al pié, que en la noche del día 22 del actual se estraviaron en la dehesa de Córdoba la Vieja, término de esta ciudad, propias de don Miguel Rivera, vecino de Ecija, y caso de ser habidas las remitirán á disposicion de este Gobierno con las personas en cuyo poder se encuentren si no ofrecieren las garantías necesarias.

Córdoba 28 de Mayo de 1866.— El Gobernador, Joaquin de Medina Rodriguez.

Señas.

Una yegua, castaña, cerrada, menos de la marca, herrada, con una oreja hendida, arminada, lucera, y bebe en blanco.

Una mula, castaña oscura, de dos años, menos de la marca, herrada del lado derecho del cuello.

Núm. 914.

Vigilancia.—Los Sres. Alcaldes, empleados de vigilancia y puestos de la Guardiacivil, procederán á la busca de una caballería mular, cuyas señas se expresan al pié, que en la noche del 25 del actual fué robada en el término de Pozoblanco y sitio llamado Cerro-Hidalgo, propia de don Secundino Rojas, vecino de la misma, y ca-sion del alcalde de esta villa con las personas en cuyo poder se encuentre si no ofrecieren las garantías necesarias.

Córdoba 29 de Mayo de 1866.— El Gobernador, Joaquin de Medina Rodriguez.

Señas.

Edad 4 años, pelo castaño, bozalbo, alzada 7 cuartas menos dos dedos.

Núm. 915.

Vigilancia.—Los señores Alcaldes, empleados de vigilancia y puestos de la Guardia civil, procederán á la busca de Gregorio Martinez Casado, cuyas señas se expresan al pié, que es responsable al reemplazo del año último, por el cupo de Valdelagua, y caso de ser habido lo remitirán á disposicion del Gobernador de la provincia de Soria.

Córdoba 29 de Mayo de 1866.— El Gobernador, Joaquin de Medina Rodriguez.

Señas.

Natural de Valdelagua, edad 21 años, estatura dos varas, pelo castaño, ojos negros, nariz regular, barba clara, cara llena, color sano.

No hace mucho estaba de sirviente en casa de don Pedro Salmeron, vecino de Lucena.

Gobierno militar de la provincia de Córdoba.

Núm. 901.

D. José de los Reyes y Mesa, Brigadier de Caballería y Gobernador militar de esta provincia, etc.

Hago saber: que en virtud de lo mandado por el Excmo. señor Capitan General de este distrito en los autos testamentarios del teniente de Caballería D. Juan Hernandez de Dios, se sacan nuevamente á la subasta por término de nueve dias, los libros y papeles que con el aprecio dado por el perito público son los siguientes:

	Rls.
Primeramente, una cartera para escribir.	1
Otra id. para bolsillo.	"
Dos legajos pe papeles.	"
Un tomo, conversaciones modernas.	1
Dos id., pensamientos de Napoleon.	2
Un tomo, maravillas del Universo.	1
Otro id., manual de Veterinario.	1
Otro id., Tarifa de Caballería.	1
Otro id., Gran guerra.	1
Otro id., cuaderno de música.	1
Otro id., matemáticas puras.	2
Otro id., redencion y enganche.	1
Otro, inspeccion de caballería.	1
Otro, Reglamento de 1803.	1
Cinco id., Escalafones de caballería.	1
Otro id., Manual de literatura.	2
Otro, Legislacion pura.	2
Otro, Instruccion para los ajustes.	1
Otro, sobre cuarteles.	1
Otro id., Aritmética.	1
Hierros de caballos.	1
Viagero de España.	1
Historia militar, 3 tomos.	6
Compendio de Colon.	6
Arte de hablar francés.	1
Bocavulario francés.	1
Equitacion militar.	1
Viage á España, en francés.	1
Estudio sobre España.	1
Otro, meditacion.	1
Historia de Francia.	1
Cuatro, titulados Las mugeres.	2
Dos tomos, conferencias de La Martin.	2
Dos id., fábulas de La Fonten.	1
Dos id., La Lechera.	1
Otro id., el Colegio en el Valle.	1
Vida de Napoleon.	1
Diccionario inglés.	1
Otro id., social.	1
Otro id., clave inglés.	2
Semana Santa.	2
Pensamientos de pescar.	"
Otro, de Veterinaria.	1
Castillo de Dobal.	1
Recoleccion de Veterinaria.	1
Servicio avanzado de campaña.	1

Diccionario español francés.	2
Cuadro sinóptico de lengua inglesa.	1
Y otro id., Alogia y defensa.	1
	66

Lo que se hace saber á fin de que las personas que quieran interesarse en la subasta de los libros y papeles que antes se expresan, se presenten en el Gobierno militar de esta provincia desde las once á las doce de la mañana del día 6 de Junio próximo, que ha sido señalado para el remate de los mismos, donde se admitirán las mejoras y posturas que les interese.

Córdoba 25 de Mayo de 1866.— José de los Reyes.—Por mandado de S. S., Francisco de Paula Lopez Ilarduy.

Núm. 889.

Factoria de provisiones de Córdoba.

Compras hechas en el dia de la fecha en esta plaza.

A José Miguez, 200 fanegas de cebada á 3 escudos 125 milésimas, una.

Nota. La cebada se vende por fanegas en esta ciudad.

Córdoba 19 de Mayo de 1866.— V.º B.º El Comisario de guerra Francisco Sanz Cruzado. El oficial de subsistencias, Sebastian Dominguez.

AYUNTAMIENTOS

Núm. 887.

D. Juan Isidoro de Navas Lopez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que para hacer pago al Pósito de la misma de la cantidad de trescientas setenta y una fanegas treinta y un celemines de trigo que está adeudando D. Vicente Cubero Almoguera, vecino de la misma, he dictado providencia con arreglo á las facultades que me están conferidas por la instruccion del ramo, mandando vender en pública subasta los bienes que á continuacion se expresan:

Dos cubiertos antiguos de plata tasados en 130 reales.

Una cómoda vieja en 44.

Diez y ocho sillas bastas en 45.

Una mesa grande sin cajon en 16.

Otra idem pequeña sin idem en 10.

Y cuatro fanegas de tierra con olivos nuevos, al sitio del Puerto, término de Zuheros, que lindan á L. con viñas de D. Francisco Urbano Roldan, al N. con idem y olivar de don Juan de Arcos Carrillo, á P. con id. olivar de D. Juan Moreno y Cubero y D. Cristóbal Vergara y Cubero y al S. con tierras de la capellanía que

perteneció al Pbro. D. Raimundo Poyato; están gravadas con el censo de terrazgo en favor del Excmo. Sr. Conde de Luque á quien se pagan de réditos annos, á pan terciado, dos fanegas de trigo y una de cebada y con deducción de su capital, han sido tasadas por los peritos de este concejo en la cantidad de 23.666 rs.

No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion, prefiriéndose en ella al comprador que acepte todo lo que es objeto de la renta: el remate está señalado para el Domingo 10 de Junio próximo, de diez á doce de su mañana en estas casas capitulares.

Lo que se anuncia en público para conocimiento de las personas que gusten interesarse en la subasta.

Doña Mencia 23 de Mayo de 1866. Juan Isidoro de Navas.—Ramon Jimenez, Secretario.

Núm. 895.

D. José Maria Rodriguez y Carmona, Caballero de la Real y distinguida orden española de Carlos III, Alcalde constitucional de esta villa de Baena.

Hago saber: que por acuerdo del Ayuntamiento y con la debida autorizacion del señor Gobernador civil de esta provincia, se subasta, para su arrendamiento, por todo el año económico de 1866 á 1867, el servicio del lavadero público, bajo el tipo de 400 escudos, señalándose para sus remates de pujas llanas, medio diezmo, diezmo entero y cuarto, los dias 8, 12 y 25 del mes de Junio próximo, de diez á doce de sus mañanas en estas Casas Consistoriales.

Las personas que quieran interesarse en dicho acto é instruirse del pliego de condiciones, podrán presentarse en la Secretaria de esta municipalidad donde estará de manifiesto.

Dado en Baena á 24 de Mayo de 1866.—José Maria Rodriguez.—Estanislao Aguilar.

Núm. 896.

D. Juan del Pino y Padilla, Alcalde constitucional de esta villa.

Concluido el repartimiento del cupo territorial y recargos, autorizados para el año próximo económico de 1866 á 67, he dispuesto quede de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento, por el término de seis dias, á fin de que los contribuyentes puedan enterarse, si gustan, y reclamar de agravió ante el municipio, en conformidad á lo dispuesto en el art. 29 de la Real orden de 1.º de Setiembre de 1848, trascurrido dicho término, no se oirán las que sean presentadas y se procederá á su ultimacion.

Y para conocimiento local y de

los hacendados forasteros, se publica y fija el presente.
 Puente Genil 25 de Mayo de 1866.
 --Juan del Pino.--Félix Camacho,
 Secretario.

Núm. 897.

D. Diego Maria Torrealba, Alcalde constitucional de esta ciudad.
 Hago saber: que por acuerdo del ilustre Ayuntamiento de mi presidencia é igual número de mayores contribuyentes, se convocan licitadores para el arriendo en conjunto de los derechos y arbitrios, impuesto á las especies de consumo que se devenguen en esta ciudad, en todo el próximo año económico de 1866 á 1867, importante todo, incluso el 3 por 100 de cobranza y conduccion, la cantidad de 14.421 escudos 500 milésimas, cuya subasta constará de dos remates, que tendrán lugar en los dias 1 y 9 de Junio entrante, en la Sala alta Capitular, de diez á doce de su mañana, no admitiéndose postura menor á la ya fijada, despues de la cual se harán las mejoras con arreglo á la instruccion del ramo, y bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en esta Secretaría.
 Y para la comun inteligencia, se fija el presente en Bujalance á 24 de Mayo de 1866.--Diego Maria Torrealba.--Antonio Hidalgo.

Núm. 898.

D. José de Reyes Montilla, Alcalde constitucional de esta villa, por ausencia del que la desempeña.
 Hago saber: que estando concluido en borrador el cuaderno de amillaramiento de la riqueza de esta villa, que ha de servir de base para la derrama del próximo año económico de 1866 á 1867, en la contribucion territorial, se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, por término de 20 dias, que principiaron á contarse desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, con el fin de que las personas inscritas en él puedan inspeccionar sus respectivas partidas y deducir de agravios, dentro de dicho período caso de haberse inferido; en la inteligencia, de que pasado dicho término sin haberlo verificado, no serán oidas de manera alguna.
 Rute 25 de Mayo de 1866.--José de Reyes.--Andrés Salvador Cruz, Secretario.

Núm. 903.

D. José Uruburu y Luque, Caballero de la Real y distinguida orden española de Carlos III, Alcalde constitucional de esta villa, etc.
 Hago saber: que hallándose con-

cluido el repartimiento de la contribucion territorial de esta villa, correspondiente al próximo año económico de 1866 á 67, se encuentra de manifiesto en esta Secretaria municipal, por término de ocho dias, contados desde la insercion del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia, para que los contribuyentes inscritos en él puedan examinarlo y reclamar de agravios inferidos en la aplicacion del tanto por ciento, en la inteligencia, de que trascurrido dicho plazo, no será atendida reclamacion alguna.
 Y para que llegue á noticia de todos se publica el presente.

Montemayor 26 de Mayo de 1866.--José Uruburu y Luque.--Por acuerdo del Ayuntamiento, Angel Luque, Secretario.

Núm. 905.

D. Miguel de Comas y Noguer, Alcalde constitucional de esta villa.
 Hago saber: que autorizado el Ayuntamiento de mi presidencia por el señor Gobernador civil de la provincia, ha acordado sacar á la subasta por todo el año económico de 1866 á 1867, el servicio público del alumbrado de aceite de esta villa, bajo el tipo de 625 escudos, habiendo señalado para el único remate de pujas llanas el Domingo 10 del próximo mes de Junio, en estas Casas Capitulares, de diez á doce de su mañana, donde estará de manifiesto el pliego de condiciones.
 Y para la comun inteligencia, se publica y fija el presente en Espejo á 26 de Mayo de 1866.--Miguel de Comas.--Por acuerdo del Ayuntamiento, Juan Pineda y Ramirez, Secretario.

Núm. 906.

D. Francisco Sanchez Partera, Alcalde accidental de esta villa y Presidente de su Ayuntamiento, etc.
 Hago saber: que concluido en borrador el repartimiento de la contribucion territorial de esta villa, para el próximo año económico de 1866 á 1867, se halla de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento, por término de ocho dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que los individuos en él comprendidos, puedan examinar sus partidas y hacer las reclamaciones de agravios, si consideran haberseles inferido en la aplicacion del tanto por ciento, bien entendido, que pasado dicho término, no serán atendidas las que se presenten.
 San Sebastian de los Ballesteros 26 de Mayo de 1866.--Francisco Sanchez.--Juan de la Cuesta y Luque, Secretario.

Núm. 907.

D. Antonio José Alcaraz, Alcalde accidental de esta villa de Luque.
 Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia y doble número de contribuyentes, y con autorizacion de la Administracion del ramo, ha acordado arrendar en pública subasta y por todo el año de 1866 á 1867 los derechos de consumo impuesto sobre el vino y aguardiente, bajo los tipos siguientes:

Cupo del vino.		ESPECIES.	Escudos. Milésimas.
Idem del aguardiente.			
Totales.	548,300	Derechos del Tesoro.	224,300 324
	246,735	Arbitrios provinciales.	100,935 145,800
	246,735	Arbitrios municipales.	100,935 145,800
	1041,770	Total.	426,170 615,600
	32,253	3 por 100 de recadacion y conduccion de fondos.	13,785 18,468
	1074,023	Total general.	439,955 634,068

Señalándose para el primer remate en pujas á la llana el dia 30 del corriente á las doce de su mañana y para el segundo de la mejora del 5 por 100 el dia 7 del próximo mes de Junio en la sala capitular, con sujecion al pliego de condiciones, que está de manifiesto en la Secretaria municipal.

Lo que se anuncia al público para la comun inteligencia.
 Luque 19 de Mayo de 1866.--Antonio José Alcaraz.--Antonio Gimenez de la Torre.

Núm. 908.

D. José Ruiz y Lopez, Alcalde constitucional de esta villa.
 Hago saber: que por acuerdo del Ayuntamiento y doble número de mayores contribuyentes, se convocan licitadores para el arriendo en conjunto ó separadamente de los derechos y arbitrios impuestos á las especies de consumos de esta villa, respectivos al año económico de 1866 á 1867, cuya subasta constará de dos remates, que tendrán lugar en los dias 6 y 13 de Junio próximo, en la Sala Capitular, de diez á doce de sus mañanas, bajo los tipos y condiciones que se tendrán de manifiesto, y caso de no haber postores en la primera subasta, se celebrará una tercera el dia 20 del mismo.
 Y para la comun inteligencia se fija el presente en el Viso á 15 de Mayo de 1866.--José Ruiz y Lopez

Núm. 911.

D. Dionisio Garcia y Garcia, Alcalde constitucional de esta villa de Adamuz y Presidente de su Ayuntamiento.
 Hago saber: que concluido en borrador el repartimiento de la Contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia del año económico de 1866 á 1867, se halla de manifiesto en la Secretaria municipal, por término de ocho dias, contados desde la fecha, por si algun contribuyente tiene que exponer de agravios en la aplicacion del tanto por ciento, lo verifique dentro de dicho plazo, pues pasado no serán atendidos.
 Adamuz 26 de Mayo de 1866.--Dionisio Garcia.--Ildefonso Gavilan, secretario.

Núm. 913.

D. Antonio Lopez Rodriguez, Alcalde accidental de esta villa de Dos-Torres.
 Hago saber: que estando terminado el amillaramiento de la riqueza territorial, que ha de servir de base para la derrama de la contribucion de la misma, respectiva al año próximo económico de 1866 á 67, se halla de manifiesto en la Secretaria de este municipio, por término de 15 dias, contados desde el de la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que los interesados en él puedan reclamar de agravios.
 Dos Torres 25 de Mayo de 1866.--Antonio Lopez.--Por su mandado, José Miguel Alcudia, Secretario.

RELACION, aprobada por Real orden de 9 de Diciembre de 1865, de los puntos que han de fijarse como etapas en las marchas ordinarias de las tropas por las líneas de más frecuente tránsito, y formada por el Depósito de la Guerra, con presencia de las propuestas hechas por los Estados Mayores de las Capitanías generales, de acuerdo con los Gobernadores civiles é Intendentes militares, con arreglo á la Real orden de 6 de Mayo de 1863.

(Continuacion.)

LINEAS.	PUNTOS DE ETAPA.	Kilóm. entre las etapas.	Núm. de vecinos de cada tapa.	Distritos á que pertenecen.	OBSERVACIONES.
Barcelona á la frontera, por Sabadell, Prats de Llusanés y Pobra de Lillet.	Sabadell..	22,5	2,927	Cataluña.	Los 9 K. son comuues á esta línea y la que conduce á Puigcerdá, por Vich y Ripoll. De Pobra de Lillet á Fornolls (3 K. ántes de Dorriá) es tambien comun con la de Barcelona á Puigcerdá por Manresa y Berga.
	Artés.	39,0	365		
	Prats de Llusanés.. . . .	28,0	446		
	Pobra de Lillet.	37,0	525		
	Dorriá.	20,0	48		
	Total.	146,5			
A la frontera, 4 K.; de ella parte un camino que empalma con la carretera francesa de Pulgcerdá á Perpiñan.					
Gerona á la frontera, por Olot y Camprodon.	Besalú.	29,5	332	Cataluña.	Esta línea es comun con la que sigue, hasta Olot.
	Olot.	22,5	2,364		
	Camprodon.. . . .	18,0	285		
	Total.	70,0			
Frontera, 11 K.; de ella parte un camino á Prats de Molló, cuyo pueblo está unido por una carretera con Perpignan.					
Gerona á Puigcerdá, por Olot y Ripoll.	Besalú.	29,5	332	Cataluña.	Esta línea empalma en Ripoll con la de Barcelona á Puigcerdá por Vich y Ripoll.
	Olot.	22,5	2,364		
	San Juan de las Abadesas.	23,0	272		
	Ripoll.	12,5	487		
	Tossas.	29,5	66		
	Puigcerdá.	23,5	464		
Total.	140,5				
Mollet á Berga, por Caldas de Mombuy.	San Feliu de Codinas.. . . .	20,0	628	Cataluña.	Caldas de Mombuy, villa con establecimiento de baños, dista 13 K. de Mollet, pueblo situado en la carretera de Barcelona á Puigcerdá por Vich y Ripoll, y con estacion en el ferro-carril de Barcelona á Gerona por el interior.
	Moyá.	19,0	638		
	Prats de Llusanés.. . . .	28,0	446		
	Berga.	22,0	1,129		
	Total.	89,0			
Vich á Berga, por Prats de Llusanés.	Prats de Llusanés.. . . .	25,0	446	Cataluña.	Esta línea y la anterior empalma en Prats de Llusanés.
	Berga.	22,0	1,129		
	Total.	47,0			
Barcelona á Hostalrich, por Granollers.	Granollers.	28,0	981	Cataluña.	Es comun con la carretera de Barcelona á Puigcerdá por Vich y Ripoll, hasta 0,5 K. de Granollers.
	Sant Celoni.. . . .	20,0	459		
	Hostalrich.	15,0	324		
	Total.	63,0			
Gerona á Hostalrich.	Hostalrich.	35,5	324	Cataluña.	

(Se continuará.)